

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar – Antioquia, primero de junio de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Radicado	2008-00070-00
Demandante	Carlos Mauricio Mojica Kefer
Demandado	Walter de Jesús Carmona
Asunto	Se niega solicitud

En escrito presentado por el demandante por correo electrónico del 27 de mayo de 2022, solicita que se ordene el **levantamiento** de la medida de embargo de **remanentes** decretada por el Juzgado Primero Civil de Oralidad de Envigado dentro del proceso radicado 2000-00562. A su vez, anexa auto del 6 de mayo de 2022 de dicho despacho judicial, en el que se decretó el levantamiento de la medida de embargo que en su momento hubiere sido decretada por ese juzgado sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 005-2656.

De una vez, se rechaza por improcedente la solicitud de levantamiento de la medida de embargo de **remanentes** solicitada por la parte activa, pues esa petición debe hacerse ante el despacho judicial que decretó dicha medida, es decir ante el Juzgado Primero Civil de Oralidad de Envigado.

Debe precisarse que el auto proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Envigado, en el que se decretó el levantamiento de la medida de embargo decretada inicialmente por dicho juzgado sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 005-2656, no sirve de fundamento para solicitar el levantamiento de embargo de remanentes como parece creerlo la parte ejecutante, pues son dos medidas distintas, y menos aún que se haga la solicitud ante esta judicatura quien no decretó la medida sino que simplemente tomó atenta nota del mismo.

Pese a lo anterior, es importante dejar claridad sobre las medidas decretadas y de la real situación jurídica del bien mencionado con miras a evitar confusiones.

Como se observa en el certificado de libertad y tradición que reposa en el expediente a folios 243 y siguientes (Cuaderno principal)

respecto del referido inmueble de matrícula inmobiliaria No. 005-2656 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciudad Bolívar, bien es cierto según anotación 11 que el registrador inscribió en su momento la medida cautelar de embargo inicialmente decretada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Envigado.

Sin embargo, como se lee a continuación en la anotación 12, dicha medida fue cancelada por el mismo señor registrador, quien en su lugar decidió inscribir el embargo decretado por este juzgado en el proceso hipotecario que nos convoca, |como se evidencia en la anotación 13.

Es decir, se tiene que según muestra el certificado de libertad y tradición referido, el embargo que se mantiene sobre el inmueble No. 005-2656 es el decretado en este proceso ejecutivo con título hipotecario radicado 2008-00070, situación que de pronto no fue advertida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Envigado cuando profirió el auto 321 del 6 de mayo de 2022 y que se anexó con el memorial que hoy nos convoca.

De ahí que el mismo Juzgado Primero Civil del Circuito de Envigado posteriormente decretara el embargo de remanentes y de los bienes que se llegaren a desembargar en este proceso radicado 2008-00070, según oficio del 29 de abril de 2002 obrante a folio 24 del cuaderno de medidas cautelares, del cual se tomó atenta nota como lo enseña el folio 25 del mismo cuaderno.

En resumen, frente a la situación real del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 005-2656 se concluye que el embargo vigente es el decretado por cuenta de este juzgado, y que además se tomó atenta nota del embargo de remanentes por cuenta del Juzgado Primero Civil del Circuito de Envigado, por lo que si se pretende el levantamiento de esta última medida, la solicitud debe hacerse ante el juez que la decretó, como se dijo al inicio.

Por último frente a los pedimentos 3, 4 y 5 del memorial que nos atañe, relativos a la *“prescripción del incidente”* y *“desglose de la póliza del incidente de levantamiento de embargo”*, **llama bastante la atención del juzgado que se siga realizando la misma petición, cuando ya el juzgado resolvió sobre el particular de forma negativa según autos del 13 de enero de 2022 y 24 de enero de 2022 a los cuales se le remite sin que sea necesario volver sobre el mismo punto, sin perjuicio además de lo dispuesto en auto del 9 de febrero de 2022 del cuaderno de incidente de desembargo.**

NOTIFÍQUESE


MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO
JUEZ

Firmado Por:

Maria Marcela Perez Trujillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Cisneros - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41af97369f2b0ec35ca72b14cc7502691ceb1fca84bf986ac5c91c9a980d55b2

Documento generado en 01/06/2022 10:24:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>